

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En orden a resolver se Dispone:

1.- Téngase en cuenta para los efectos legales la constancia secretarial que precede, respecto del vencimiento de términos que tenía el vinculado COMERCIALIZADORA ARBELAEZ ZAMBRANO Y CIA S. EN C., para contestar la demanda oportunidad en la que guardó silencio, tal como lo indicara la secretaría del Juzgado a folio 121 de la presente actuación.

Una vez se encuentre trabada la Litis con la notificación a todos los demandados se continuará con el trámite procesal que corresponde.

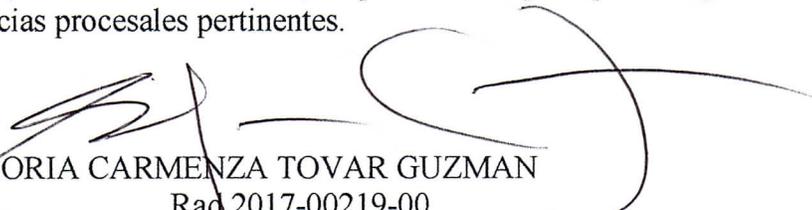
2.- Atendiendo que aún no se ha trabado la Litis, como tampoco se ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 3ª y 4º de la decisión que admitió la demanda de fecha 25 de septiembre de 2017, considera el Despacho procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del art. 317 del C.G.P. que establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Se resalta).

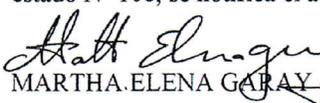
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Con base en lo anterior, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de Treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3ª y 4º de la decisión que admitió la demanda de fecha 25 de septiembre de 2017, en cuanto el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, así como aportar prueba de la instalación de la valla y la notificación a la pasiva URBANIZACIÓN ARKABAL y la vinculada MELASAIN LTDA, so pena de dar por aplicación al desistimiento tácito, con las consecuencias procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad.2017-00219-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 108, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY - Secretaria